

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA**Expropiaciones.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día dos de los corrientes, la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Tardopiso, para la construcción del trozo primero de la carretera «De la de Zamora a Fermoselle a Ledesma» a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público, a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento; y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 26 de Mayo de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

(Gaceta del 11 de Mayo de 1906.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.***Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a oposición para proveer ocho plazas de Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología, y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor a quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, incluídos los feriados, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, designando además en la instancia las lenguas, viva y sabia, que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media a catorce temas sacados a la suerte del cuestionario que se inserta a continuación del presente anuncio, cuatro temas de materias referentes a Archivos, cuatro referentes a Bibliotecas, cuatro referentes a Museos, uno a Propiedad intelectual y otro referente a la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará a la terminación de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluídos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resulta nuevamente empate decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer serán nombrados de Real orden y destinados a cubrir las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España. En su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda a su inserción.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario,  
Rosales.

**CUESTIONARIO para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

**Temas de Archivos.**

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.
2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.
3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.
4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.
5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.
6. De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.
7. Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntzones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.
8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.
9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.
10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.
11. La ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.
12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.
13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas enduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?
14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana; diferencia que introdujo en el cómputo.—Cielos.—Indicción.—Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar.—Epaetas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.
15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.
16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las partidas.—Cancilleres de la poridad.
17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.
18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Astu-

rias: su creación.—Ducado de Gerona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De la Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera, de plomo y de placa de don Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de don Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flaón.

24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimientos que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y catálogos.—Significación de cada una de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas, indica que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados, y se trata solo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórico descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórica descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórico descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fe merecen las copias coetáneas?

48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquellos se encuentren?

49. Del Registro del sello de las Cancillerías de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos. Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.

50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de Noviembre de 1901.

51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indoeuropeas ó arias.

52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.

53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.

54. Caracteres léxico gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.

55. Origen de la lengua Castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

57. Fonética latina, rílica y vulgar.  
58. Del lenguaje escrito.—Ideografismo.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografismo.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfico.—De las vocales y de las consonantes; su división.

60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimenten las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

(Se continuará)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 22 de Mayo de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Resultando que por el Alcalde de Rosinos de la Requejada ha sido remitida á esta Comisión provincial la instancia presentada á aquél Ayuntamiento por D. Pablo Alonso García, en la que renuncia el cargo de Concejal por hallarse físicamente impedido, lo cual justifica con certificación facultativa.

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal en 11 de Marzo último, acordó informar favorablemente por constarle que el señor Alonso tiene más de sesenta años de edad y se halla enfermo.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal, y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta clase de excusas son admisibles en cualesquiera tiempo que se formulen.

Y considerando que esta Comisión tiene facultades para resolver estos asuntos por concedérseles el núm. 2 del art. 99 de la ley Provincial vigente y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, ha presentado D. Pablo Alonso García.»

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 23 de Mayo de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario. — V.º B.º — El Vicepresidente, Luis Morán.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

En vista de las instancias de varios Ayuntamientos renunciando al recargo municipal sobre cédulas personales que figuran en los padrones aprobados, y de las reclamaciones de otros pidiendo se satisfagan los recargos ya cobrados, esta Tesorería cree oportuno advertir á dichos Municipios que en virtud de haberse formado ya los cargos por dicho impuesto al Arrendatario del cobro de Contribuciones y de haber principiado la cobranza voluntaria no es posible ya acceder á lo solicitado. Los Recaudadores no pueden por sí abonar los

recargos á los Ayuntamientos cuyo importe están obligados á ingresar en las Arcas del Tesoro.

El importe de los recargos de referencia serán satisfechos á los Ayuntamientos directamente por la Hacienda, y sin demora alguna tan pronto como termine el período voluntario de cobranza.

Zamora 25 de Mayo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

## Ayuntamientos.

### TORRE DEL VALLE

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado no se admitirán ninguna.

Torre del Valle 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—778

### PUEBLA DE SANABRIA

Terminado por la Junta pericial el apéndice para la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Puebla de Sanabria 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José R. Montero. R—800

### VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1907, se haya expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Vadillo de la Guareña 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R—812

### BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose formadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido judicial correspondientes á los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, se convoca á los representantes de los distritos para que el día 10 de Junio próximo comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana, con el fin de que constituida la Junta puedan aquellas ser examinadas, censuradas y votadas.

Bermillo de Sayago 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—803

### PERDIGÓN (EL)

Don Manuel Rodríguez Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de el Perdígón.

En virtud de las órdenes comunicadas á esta Alcaldía por el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Isabel 2.ª, núm. 32, de guarnición en Valladolid, se cita, llama y emplaza al soldado de dicho Regimiento, Luis Martín Mar-

tín, hijo de Raimundo y de Eusebia, natural y vecindado en el Perdígón, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 548 milímetros, señas: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna, que fué quinto por este pueblo para el reemplazo de 1901; para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de hacer saber tal presentación y á la vez su retención al señor Juez instructor referido.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado Luis Martín, su presentación ante mentado Juzgado de instrucción en Valladolid.

Perdígón 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—805

### VILLARDONDIEGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el año actual de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R—810

### TAPIOLES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Tapioles 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Zenón Fernández. R—807

### OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benigno León. R—786

### VILLAVEZA DE VALVERDE

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince

días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villaveza de Valverde 12 de Mayo de 1906.—  
El Alcalde, Esteban Sandín. R—799

#### BOYA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hace preciso por todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañada de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Boya 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Gallego. R—808

#### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado por la Junta municipal el reparto extraordinario de paja y leña de esta villa para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial de esta localidad por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravios que vieran convenirles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel de la Ribera 19 de Mayo de 1906.—  
El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—797

#### VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña del actual año de 1906, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Isidoro Vellaz. R—804

#### PEÑAUSENDE

Terminada la formación del repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Peñausende 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Sastre, R—806

#### CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca de las Chanas 23 de Mayo de 1906.—  
El Alcalde, Félix Palacios. R—801

#### LOSACIO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Losacio 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Ampudia. R—794

#### RABANO DE ALISTE

Hallándose terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, las cuentas municipales del mismo correspondientes á los años 1904 y 1905, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan pasar al examen de las mismas; pues una vez transcurrido dicho plazo no habrá lugar á ello.

Rábano de Aliste 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde. R—813

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora á Esteban Aparicio Iglesias, vecino de Cubo de Benavente, en causa que se le siguió por el delito de hurto de mieses, he acordado sacar á pública subasta primera los bienes que á continuación se expresarán, cuyo acto tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.<sup>a</sup> Que careciendo el penado de títulos escritos de las fincas, se sacarán á subasta sin suplir esa falta, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

#### Fincas objeto del remate.

Una tierra en término de Cubo de Benavente, pago que llaman Castro, de cabida de una fanega de sembradura: linda por el Naciente con otra de Estanislao Calabozo, vecino de Uña de Quintana, Mediodía otra de Alejo Andrés, Poniente con camino del pago y Norte con finca de Andrés del Prado; valuada pericialmente en trescientas pesetas.

Otra tierra en término de dicho pueblo, donde llaman la Cascada Grande, de cabida de una hemina de sembradura de centeno: linda por el Naciente con tierra de Vicente Andrés, Sur con otra de Casimiro Iglesias, Poniente con otras de varios vecinos de dicho pueblo y Norte otra de Tomás Paramio; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra sita al mismo término, al pago que llaman Vega de los Linares, de cabida de una hemina de sembradura: linda al Naciente con camino del pago, Sur con tierra de Nicolás Paramio Lozano, Poniente con tierra de herederos de José Aparicio y Norte con finca de Miguel Paramio Aparicio; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Benavente á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M.—Juan Jimeno. R—809

#### Juzgados municipales.

#### MONFARRACINOS

Don Evaristo Martín Cabrero, Juez municipal del término de Monfarracinos.

Por el presente se citan á D. Eladio y Doña Amalia Rosón Martín, vecinos que fueron de este pueblo y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para impugnar el expediente sustanciado á instancia de D. José de Mena Campo, vecino de Tardobispo, con objeto de inscribir á favor de sus menores hijos Atilano, Andrés y María del Tránsito de Mena Rosón en el Registro de la Propiedad del partido, entre otras fincas, las siguientes:—Una tierra sita en Monfarracinos á Tardemayas, de cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas.—Otra tierra al mismo pago y término, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas. Una viña que formó parte de otra al teso del Cuerno, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas en dicho término.—Una tierra en el expresado término, á Tardemayas, de ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas.—Una viña al teso del Cuerno en repetido término, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas.—Y otra viña al mismo pago y término que la anterior, de cincuenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monfarracinos siete de Mayo de mil novecientos seis.—Evaristo Martín. R—720

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

En el día 17 del corriente mes aparecieron en este término, tres reses vacunas de ganadería brava, con las señas siguientes: un choto de un año, pelo castaño, la cola blanca, la oreja derecha cortada al través y en el cuarto trasero tiene una marca y al parecer es Y; una vaca negra, mohina, como de 9 á 10 años, con la misma marca que el choto; y una ternera así como de un mes, con la oreja también como la madre; habiendo sido depositadas indicadas reses vacunas.

La persona ó personas que se crean con derecho á dichos ganados pueden presentarse á recogerlos, así como también si álguien pudiese dar noticia de las personas que las hayan abandonado ó de quienes sean sus dueños, pueden manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrala 24 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Aureliano Segurado.